



## Resolución de Superintendencia

Nº 1088 -2015-SUCAMEC

Lima, 30 NOV 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por la empresa ARMAGEDON SERVICIOS GENERALES S.R.L., respecto del Expediente con Registro Nº 201500091095 de fecha 09 de abril de 2015, en contra de la Intendencia Regional III – Sur (SUCAMEC – Arequipa), y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. La empresa ARMAGEDON SERVICIOS GENERALES S.R.L., en adelante la administrada, presentó ante la Intendencia Regional III - Sur (SUCAMEC - Arequipa) su solicitud de verificación previa de local para el funcionamiento de empresas de servicios de seguridad privada, en la modalidad de Tecnologías de la Seguridad, mediante el Expediente con Registro Nº 201500091095 de fecha 09 de abril de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500280369 de fecha 19 de octubre de 2015, la administrada presenta una queja por defecto de tramitación ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, respecto del expediente Registrado con Nº 201500091095 de fecha 09 de abril de 2015, en contra de la Intendencia Regional III - Sur (SUCAMEC - Arequipa), alegando que, dado a haber aprobado su inspección ocular, no se la ha expedido su resolución de operación, solicitando se ordene a quien corresponda la atención de la misma.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado



la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Informe N° 299-2015-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA de fecha 26 de octubre de 2015, la Intendente Regional III – Sur (SUCAMEC – Arequipa) señala que se cumplió con efectuar la verificación y expedir la Constancia de Inspección o Verificación N° 003-2015-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA-GCF-PFRS de fecha 24 de abril de 2015. Asimismo, indica que de la revisión del Sistema de Gestión de Expedientes - CyDoc no se observa que el administrado haya presentado ante la SUCAMEC la solicitud de autorización para funcionamiento de empresa de vigilancia privada, en la modalidad de Tecnologías de la Seguridad.
6. Se advierte que, respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500091095 de fecha 09 de abril de 2015 - Verificación previa de local para el funcionamiento de empresas de servicios de seguridad privada, en la modalidad de Tecnologías de la Seguridad, la Intendencia Regional III – Sur (SUCAMEC – Arequipa) cumplió con efectuar la respectiva verificación.



Asimismo, se aprecia que el administrado interpone la queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500280369 de fecha 19 de octubre de 2015) en fecha posterior a la emisión de la respectiva autorización (24 de abril de 2015); finalmente, cabe indicar no es posible emitir la resolución de autorización para funcionamiento de empresa de vigilancia privada, tal como indica la administrada en su queja por defecto de tramitación, puesto que dicha solicitud no fue presentada a la SUCAMEC, conforme se verificó en el CyDoc.

En tal sentido, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



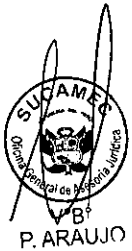


## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500280369 de fecha 19 de octubre de 2015, en contra de la Intendencia Regional III – Sur (SUCAMEC – Arequipa), respecto del Expediente Registrado con N° 201500091095 de fecha 09 de abril de 2015, presentada por la empresa ARMAGEDON SERVICIOS GENERALES S.R.L.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

